



DECRETO No. Nº 453 DE 14 NOV 2025

"Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el período de elecciones atípicas para elegir gobernador(a) del Magdalena, a realizarse el 23 de noviembre de 2025"

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, y las legales contempladas en la Ley 2200 del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Nacional dispone, entre los fines esenciales del Estado, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;"

Que los Artículos 107 y 137 de la Ley 2200 de 2022 establecen la cualidad atribuida a los gobernadores de departamentos como jefes de la administración seccional, disposiciones que rezan lo siguiente

(.) ARTICULO 107. Naturaleza del Cargo. En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento

(.) ARTICULO 137. Gobierno departamental. (...)

Como jefe de la administración departamental, el gobernador ejerce sus atribuciones por medio de la administración central o descentralizada. (...)*

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 2200 de 2022 en su artículo 2.3., le corresponde a la gobernador (E) del Magdalena como agente del presidente de la República preservar la seguridad y la convivencia en el área de su jurisdicción y responder por las relaciones y mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público, procurando una labor unificada y eficaz.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 2200 de 2022 en su artículo 4. Paragrafo 3., las competencias de los Departamentos se deberán desarrollar sin perjuicio de las competencias de los municipios ni su autonomía territorial.

Que la Constitución Política en sus artículos 1º y 2º proclama la democracia participativa y pluralista como uno de los pilares bajo los cuales se debe organizar el Estado, asimismo establece dentro de los fines esenciales, entre otros, "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que la Constitución Política en los artículos 40 y 270 reconoce el derecho fundamental "a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político", al igual que contempla las diferentes formas y sistemas de participación ciudadana.

Que el artículo 107 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2009, indica: "(...) Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

100-20



DECRETO No. Nº 453 DE 14 NOV 2025

"Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el período de elecciones atípicas para elegir gobernador(a) del Magdalena, a realizarse el 23 de noviembre de 2025"

Que los artículos 22 y siguientes de la Ley Estatutaria 130 de 1994, "por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones", regula, entre otros aspectos, la utilización de los medios de comunicación, divulgación política, propaganda electoral, acceso a los medios de comunicación social del Estado, propaganda electoral contratada, garantías en la información, uso de servicio de la radio privada y los periódicos, propaganda en espacios públicos y propaganda.

Que el artículo 10 de la Ley 163 de 1994, establece la prohibición de toda clase de propaganda política y electoral el día de las elecciones, así mismo, contempla en su artículo 16 IBIDEM sobre la prelación que tienen los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, para ejercer el derecho al sufragio, previendo la posibilidad de ser "acompañados" hasta el interior del cubículo de votación.

Que la Ley 2453 de 2025 "por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles", establece en su artículo 27 la prohibición de propaganda electoral que incite a violencia política contra la mujer.

Que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidieron el Decreto 1024 del 25 de septiembre de 2025, por medio del cual se convoca a elecciones atípicas para elegir Gobernador del departamento del Magdalena, por lo que resta del periodo constitucional 2024 – 2027, para el próximo 23 de noviembre de 2025, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 2200 de 2002.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil con fundamento en el Decreto 1024 del 25 de septiembre de 2025 expedido por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió la Resolución 12289 del 25 de septiembre de 2025 por medio de la cual se fijó el calendario electoral para la nueva elección de gobernador en el departamento del Magdalena a realizarse el 23 de noviembre de 2025.

Que el 7 de octubre de 2025 la Defensoría del Pueblo emitió la alerta temprana electoral 013-2025, generada con miras a los procesos electorales de 2025 y 2026, la cual adquiere una relevancia crítica y urgente frente a las elecciones atípicas en el Departamento del Magdalena. Este documento oficial, al analizar los factores de riesgo en la región, subraya de manera contundente la intensificación del accionar de los Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Armados al Margen de la Ley (GAML), evidenciando un patrón de cooptación, constreñimiento al elector y control territorial cuyo objetivo es incidir en los resultados electorales. Estos indicios determinan una posible relación entre sectores políticos con reconocidos miembros o cabecillas de Grupos Armados Organizados o Grupos Armados al Margen de la Ley (GAML) como son Autodefensa Conquistadores de la Sierra y Autodefensa Gaitanista de Colombia (Clan de Golfo) que operan especialmente en la zona rural del Distrito de Santa Marta, los municipios que limitan con la Sierra Nevada de Santa Marta y los corregimientos y veredas de los 29 municipios del Departamento del Magdalena.

La Alerta Temprana no solo confirma la amenaza latente a la transparencia y la libre participación, sino que también funge como una advertencia institucional sobre la posibilidad de que estas elecciones atípicas se conviertan en un nuevo escenario para la infiltración criminal en las estructuras de poder departamental, poniendo en peligro la legitimidad democrática y el futuro de la gobernanza en el Magdalena.

Que se hace necesario dictar medidas para el mantenimiento del orden público, la publicidad electoral, equilibrio informativo, apoyo a sufragantes con limitaciones físicas, que permitan

100-20



DECRETO No. Nº 453 DE 14 NOV 2025

"Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el período de elecciones atípicas para elegir gobernador(a) del Magdalena, a realizarse el 23 de noviembre de 2025"

realizar y garantizar el normal desarrollo de la elección de gobernador(a) del Magdalena del próximo 23 de noviembre de 2025 y se garanticen los derechos y libertades individuales, en especial, el derecho a elegir y ser elegido.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto dictar medidas, recomendaciones, fijar parámetros y recordar normas existentes en materia de orden público, publicidad electoral, equilibrio informativo, apoyo a sufragantes con limitaciones y dolencias físicas, para el normal desarrollo de la elección de gobernador(a) del Magdalena el próximo 23 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 2. Manifestaciones y actos de carácter político. A partir del lunes 17 de noviembre y hasta el lunes 24 de noviembre de 2025, solo podrán efectuarse reuniones de carácter político en recintos cerrados.

ARTÍCULO 3. Propaganda electoral, programas de opinión y entrevistas. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, durante el día de elecciones está prohibido toda clase de propaganda, electoral el día de las elecciones. Por lo tanto, no se podrán portar camisetas o cualquier prenda de vestir alusiva a propaganda política, afiches, volantes, gacetas o documentos similares que inviten a votar por determinado candidato.

La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida el día en el cual se desarrollen las elecciones, salvo la ayuda de memoria señalada en el inciso segundo de este artículo.

PARÁGRAFO.

Durante el día de elección, se prohíbe a los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora, prensa en general y a todas las modalidades de televisión legalmente autorizadas, difundir propaganda política y electoral, así como la realización o publicación de encuestas, sondeos o proyecciones electorales.

ARTÍCULO 4. Testigos electorales. A los testigos electorales les asiste el derecho de acceder el día de las elecciones a los puestos de votación desde las 7:00 a. m., y pueden permanecer hasta cuando concluyan los escrutinios de mesa o mesas para las cuales estén acreditados. Para ingresar deberán identificarse con la cédula de ciudadanía, la respectiva credencial diligenciada y firmada por la autoridad electoral. La credencial de testigo electoral tiene el carácter de personal e intransferible.

ARTÍCULO 5. Prohibición uso de pregoneros. De conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, el día de la elección está prohibida la contratación de personas conocidas como "auxiliares electorales", "pregoneros", "informadores", "guía" y demás denominaciones. La Policía Nacional tiene facultada para desmontar estos puestos de información, decomisar los elementos empleados para el mismo y suspender la actividad, cuando se trate de sitios abiertos al público.

ARTÍCULO 6. Acompañante para votar. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así



DECRETO No. Nº 453 DE 14 NOV 2025

"Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el período de elecciones atípicas para elegir gobernador(a) del Magdalena, a realizarse el 23 de noviembre de 2025"

mismo, bajo estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas que padezcan problemas avanzados de visión.

Las autoridades electorales y de policía deberán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas, pero en ningún caso podrán suplir la persona de confianza y acompañar al ciudadano al cubículo de votación.

ARTÍCULO 7. Prohibición de uso de celulares y cámaras en los puestos de votación. Durante la jornada electoral prevista para el 23 de noviembre de 2025, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de vídeo, entre las 8:00 a. m. y las 4:00 p. m., salvo los medios de comunicación debidamente identificados y para la acreditación de cédula digital.

ARTÍCULO 8. Uso de Equipos electrónicos por los testigos y observadores electorales. Reiterar que los testigos y observadores electorales pueden entrar al puesto de votación con teléfonos celulares, equipos terminales móviles o elementos de grabación de voz o video una vez cerradas las votaciones, sin restricción alguna y es responsabilidad de la organización electoral garantizar que los testigos ejerzan la vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas en la ley, para ello recibirán copia de las actas de escrutinio.

Los testigos electorales no pueden hacer insinuación alguna a los electores, ni acompañarlos al cubículo de votación. Tampoco pueden manipular documentos electorales.

ARTÍCULO 9. Transporte. De conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, las empresas de transporte público que tengan rutas y frecuencias y horarios autorizados en las áreas urbanas, veredales e intermunicipales, están obligadas a prestar servicio público de transporte con mínimo el ochenta por ciento (80%) de su parque automotor en el día de elecciones durante las horas de votación. Solo podrán cobrar las tarifas fijadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 10. Autorización de rutas, frecuencias y horarios. Los alcaldes municipales y distrital del departamento del Magdalena, de acuerdo con su competencia adoptarán las medidas necesarias para autorizar rutas, frecuencias y horarios de carácter intermunicipal, urbana y veredal, que garanticen la movilización y traslado de los ciudadanos a los centros de votación, las que se deberán dar a conocer con la debida anticipación a la ciudadanía y estarán obligados a controlar la operatividad durante ese día. El Ministerio de Transporte permitirá los cambios de ruta que fueren necesarios durante el día de elecciones.

Las empresas de transporte podrán realizar viajes ocasionales para la movilización de los ciudadanos, en las rutas urbanas, veredales e intermunicipales, durante el día de las elecciones.

ARTÍCULO 11. Apoyo a los delegados. La gobernación del Magdalena y los alcaldes municipales y el distrital, prestarán a los servidores públicos que sean designados como delegados del Gobierno Nacional, todo el apoyo logístico necesario para que puedan cumplir su cometido.

Lo dispuesto en este decreto se entiende sin perjuicio de las funciones que corresponde desarrollar a las autoridades electorales y a las autoridades de control y vigilancia.

ARTÍCULO 12. Apoyo traslado material electoral. La fuerza pública vigilará el traslado del material electoral inmediatamente después de terminado el escrutinio en las mesas de votación a las comisiones escrutadoras.



DECRETO No. **Nº 453** DE **14 NOV 2025**

"Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el período de elecciones atípicas para elegir gobernador(a) del Magdalena, a realizarse el 23 de noviembre de 2025"

400-20

ARTÍCULO 13. Ley seca. De conformidad con los criterios previstos en el Título de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, los alcaldes municipales y el distrital, deberán adoptar las medidas necesarias para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 22 de noviembre hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes 24 de noviembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código Electoral, con el fin de mantener el orden público.

PARÁGRAFO. Los alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los Consejos de Seguridad o Comités de Orden Público de que tratan los Decretos 2615 de 1991 y Decreto 2170 de 2004, en concordancia con el párrafo 1 del artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015, podrán ampliar el término previsto en el Código Electoral, para prevenir alteraciones del orden público

ARTÍCULO 14. Toque de queda. La gobernada (E) del Magdalena y los alcaldes municipales y distrital del departamento, de acuerdo con sus facultades legales y acorde con lo recomendado en el Consejo Departamental o Municipal de Seguridad o en los correspondientes Comités de Orden Público y durante el periodo que se estime conveniente, podrán decretar el toque de queda con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

ARTÍCULO 15. Traslado de puestos de votación. Ante la eventualidad de que en algunos municipios o en el distrito, por motivos de orden público, se haga necesario realizar el traslado de puestos de votación, esa decisión deberá ser sometida, previamente, a consideración de la respectiva comisión departamental para la coordinación y seguimiento de los procesos electorales, previo informe del correspondiente alcalde y registrador municipal, conforme lo establece el numeral 15 del artículo 7 del Decreto 2821 de 2013; decisión que será adoptada mediante acto administrativo por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y cuya logística será provista por los alcaldes municipales, distrital y por la gobernación del Magdalena.

Esta medida debe ser excepcional ante la imposibilidad de implementar soluciones diferentes y, tal decisión, deberá ser previamente aprobada por el Ministerio del Interior y la Registraduría Nacional del Estado Civil a nivel central.

ARTÍCULO 16. Coordinación para el mantenimiento del orden público. Reiterar que las autoridades militares y de policía coordinarán con los alcaldes y con los respectivos comités de orden público y consejos de seguridad ya sea el departamental o los municipales, las acciones y adopción de medidas que correspondan, en aras de afrontar y superar los hechos que puedan dar lugar a alteraciones del orden público en los municipios y el distrito, con el fin de preservar el normal desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 17. Información sobre orden público. Reiterar que en materia de orden público, los medios de comunicación transmitirán el día de las elecciones, las informaciones confirmadas por fuentes oficiales.

ARTÍCULO 18. Porte de armas. De conformidad con las competencias asignadas por la Ley a las autoridades militares de que trata el artículo 32 y 41 del Decreto Ley 2535 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, en consonancia con el párrafo 1, se insta para que adopten las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas dentro del departamento el Magdalena, desde el viernes 21 de noviembre hasta el lunes 24 de noviembre de 2025, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.



DECRETO No. **Nº 453** DE **14 NOV 2025**

"Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el período de elecciones atípicas para elegir gobernador(a) del Magdalena, a realizarse el 23 de noviembre de 2025"

ARTÍCULO 19. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H, a los


INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA
Gobernador ~~(E)~~ del Departamento del Magdalena

Descripción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Diego Armando López	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador			

100-20